



Auto Número 2894

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978 Ley 393 de 1997 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA FLOR MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.871.475, Representante Legal de la sociedad PLANETA VERDE LTDA con NIT 830.094.598-6, mediante radicado No. 2008ER37217 del 28 de agosto de 2008, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la el proyecto Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos, ubicado en la Carrera 65 A No. 4 G - 59 de esta Ciudad.

Que la solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formato único Nacional de solicitud de licencias.
2. Estudio de impacto ambiental.
3. Plan de manejo ambiental para el almacenamiento de residuos peligrosos.
4. Encuestas de aceptación del proyecto.
5. Licencias ambientales de los dispositivos finales.
6. Plano de la bodega planeta verde, vista de la planta y cortes de fachada.
7. Plano de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.
8. Cronograma de actividades de adecuación.
9. Identificación de amenazas.
10. Identificación de vulnerabilidades.
11. Solicitud de capacitación ante el SENA
12. Manuales de certificados de "THE PREMIUM BULB EATER".
13. Certificados de gases para cada vehículo.
14. Certificado de existencia y representación legal.
15. Autoliquidación por el cobro de servicio de evaluación.
16. Consignación de pago de los servicios de evaluación, con (2) dos copias.



Que en concordancia con lo expuesto en los párrafos que anteceden resulta procedente iniciar el trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo a realizar la valoración jurídica de la solicitud de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que al tenor del artículo 49 de la Ley 99 de 1993, requieren Licencia Ambiental *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje"*.

Que a su vez los artículos 50 y 51 de la misma norma, establecen que la Licencia Ambiental es aquella otorgada por la autoridad competente en la materia, en este caso el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios; a fin de autorizar que se adelante una obra o se realice una actividad que estará sujeta a el cumplimiento de los requisitos que establezca la licencia, en cuanto a la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales generados.

Que la norma legal en cita contiene en los artículos 52 53 y 54, las competencias atribuidas de manera privativa al Ministerio del Medio Ambiente, y a las Corporaciones Autónomas Regionales y se ocupa de la figura de la delegación para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, concesión, permiso y autorizaciones por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, define el Estudio de Impacto Ambiental como el conjunto de información que deberá presentar el solicitante a la autoridad ambiental, el cual deberá contener información sobre la localización del proyecto y los elementos del medio ambiente que puedan deteriorarse por el proyecto, además de la evaluación de los impactos que se pueden suscitar, incluyendo diseño de planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impacto ambiental. Una vez entregado, la autoridad ambiental cuenta con un término máximo de sesenta (60) días para fijar los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental.

Que el artículo 58 de la misma disposición establece el procedimiento que debe adelantar el interesado para la obtención de la Licencia Ambiental, fijando los términos con los que cuenta para ello el peticionario, y la autoridad ambiental encargada de otorgar la mencionada licencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio emitirá un acto de inicio de trámite que notificará y



publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que manifieste tal calidad, dando a conocer su identificación y dirección domiciliaria.

Que el Artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para Estudio de Licencia Ambiental para almacenamiento temporal de residuos peligrosos ubicado en la Carrera 65 A No. 4 G – 59, Según petición efectuada por la señora MARIA FLOR MARTINEZ, representante legal de la sociedad PLANETA VERDE LTDA, el cual se adelantará bajo el expediente SDA 07 2008 3121.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizar evaluación técnica de la presente solicitud.



ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al la señora MARIA FLOR MARTINEZ, representante legal de la sociedad PLANETA VERDE LTDA, Carrera 65 A No. 4 G - 59 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los 24 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó Diana M. Montilla A.
Revisó:
Exp. SDA 07 2008 3121.